

4. LA JUBILACIÓN EN EL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO

4.1. Jubilación forzosa por edad

En el Régimen de Clases Pasivas se establece la jubilación forzosa de los funcionarios públicos incluidos en su ámbito de aplicación a los 65 años de edad, sin perjuicio de la posibilidad de que éstos prolonguen voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta, como máximo, los 70 años. Además quedarán exceptuados de esa regla los funcionarios de aquellos cuerpos y escalas que tengan normas específicas de jubilación (como es el caso de los Cuerpos docentes universitarios, Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios Judiciales y Registradores de la Propiedad. Para ellos se fija la edad de jubilación forzosa en 70 años).

Se declarará de oficio al cumplir 65 años de edad. Entre las excepciones a esta regla destacan:

- Funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios: La edad de jubilación forzosa es de 70 años, pudiendo optar por jubilarse a la finalización del curso académico en que hubieran cumplido esa edad. Tienen derecho a acceder a la jubilación a los 65 años si así lo solicitan.
- Magistrados, Jueces y Fiscales: Jubilación forzosa a los 70 años pudiendo solicitarla a los 65 al Consejo General del Poder Judicial.
- Registradores de la Propiedad: Jubilación a los 70 años.

En el Régimen de Clases Pasivas se establece la jubilación forzosa de los funcionarios públicos incluidos en su ámbito de aplicación a los 65 años de edad

4.2. Jubilación voluntaria

Los funcionarios pueden solicitar la jubilación voluntaria a los 60 años de edad siempre que acrediten 30 años de servicios efectivos al Estado

4.3. Prórroga en el servicio activo

La permanencia en el servicio activo, para aquellos funcionarios que tengan establecida la jubilación forzosa a los 65 años de edad, puede prolongarse hasta como máximo, los 70 años de edad, siempre que se solicite por el interesado con al menos dos meses de antelación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. Si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no se hubiera dictado resolución expresa, se entiende estimada la solicitud de prórroga.

4.4. Incompatibilidades / Compatibilidades

Una diferencia muy importante de la jubilación en este Régimen respecto a la Seguridad Social es que, si bien su prestación es incompatible con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, no lo es con la realización de un trabajo por cuenta ajena en el sector privado o con el ejercicio libre de la profesión como trabajador por cuenta propia.

Ahora bien, cuando el colegiado solicita voluntariamente que se tenga en cuenta para el cálculo de la pensión, cotizaciones no simultáneas a un Régimen de la Seguridad

Social (General, Autónomos, etc.), en el que es incompatible la pensión de jubilación con la realización de trabajos por cuenta propia o ajena, se establece la incompatibilidad de dichos trabajos con la pensión de jubilación del régimen de Clases Pasivas.

Dado el gran número de casos y situaciones diferentes que pueden plantearse, la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda, analiza las situaciones que se le consultan e informa puntualmente en cada caso concreto. En el Anexo a este capítulo se facilita la información necesaria para contactar con esta Dirección General y el Formulario de solicitud de información previa.

Por último habrá de tenerse en cuenta, en casos especiales, la incompatibilidad de la percepción simultánea de más de tres pensiones ordinarias de Clases Pasivas de jubilación, viudedad, orfandad o a favor de los padres, causadas por diferente persona, así como la incompatibilidad de la percepción simultánea de dos o más pensiones ordinarias de Clases Pasivas, causadas en su favor o en el de sus familiares por la misma persona.

Una diferencia muy importante de la jubilación en este Régimen respecto a la Seguridad Social es que, si bien su prestación es incompatible con el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, no lo es con la realización de un trabajo por cuenta ajena en el sector privado o con el ejercicio libre de la profesión como trabajador por cuenta propia

En el Anexo al capítulo: Formulario de solicitud de información del Régimen de Clases Pasivas.